



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
10 de noviembre de 2000  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 10 de noviembre de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de las Islas Salomón ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de transmitirle con la presente una copia del Acuerdo de Paz de Townsville concluido el 15 de octubre de 2000 en Townsville (Australia) entre las facciones beligerantes (de las Islas Salomón) y el Gobierno de las Islas Salomón (véase el anexo).

Le agradecería que hiciera distribuir este Acuerdo de Paz como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Jeremiah **Manele**  
Encargado de Negocios interino  
Misión de las Islas Salomón ante las Naciones Unidas

## **Anexo de la carta de fecha 10 de noviembre de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de las Islas Salomón ante las Naciones Unidas**

Hecho el 15 de octubre de 2000

### **Gobierno de las Islas Salomón**

### **El Acuerdo de Paz de Townsville**

Acuerdo para la cesación de las hostilidades entre la Fuerza del Águila de Malaita y el Movimiento de Libertad Isatabu y para el restablecimiento de la paz y la armonía étnica en las Islas Salomón.

**Este Acuerdo** se hace el 15 de octubre de 2000

Entre: la **Fuerza del Águila de Malaita (Malaita Eagle Force)** (“MEF”) de la provincia de Malaita como primera parte;

Y: el **Movimiento de Libertad Isatabu (Isatabu Freedom Movement)** (“IFM”) de Guadalcanal como segunda parte;

Y: el **Gobierno de las Islas Salomón** (“SIG”) como tercera parte;

Y: el **Gobierno Provincial de Malaita** (“MPG”) como cuarta parte;

Y: el **Gobierno Provincial de Guadalcanal** (“GPG”) como quinta parte.

#### **Preámbulo**

*Considerando* que desde fines de abril de 1998 grupos armados de jóvenes de Guadalcanal, irritados por lo que veían como la inacción del Gobierno en la atención de las quejas de la población (que databan de una manifestación pacífica de 1988), desarrollaron actividades que tuvieron por resultado el desalojo forzoso de Guadalcanal de colonos de otras islas, especialmente colonos de Malaita, y el desplazamiento de unos 20.000 malaitanos,

*Considerando* que el SIG, reconociendo los efectos perjudiciales que dichas actividades tenían en la sociedad, el bienestar de las personas afectadas y la economía del país, intentó resolver la crisis mediante negociaciones pacíficas con la asistencia de la secretaría del Commonwealth, que mandó dos enviados a las Islas Salomón,

*Considerando* que, en busca de una solución pacífica de la crisis, el SIG facilitó y obtuvo la firma de los siguientes acuerdos principales:

- a) El Acuerdo de Paz de Honiara de 28 de junio de 1999,
- b) El Acuerdo de Panatina de 12 de agosto de 1999,
- c) El Comunicado de Marau de 15 de julio de 1999,
- d) El memorando de entendimiento entre el SIG y el GPG de 13 de junio de 1999,
- e) El Comunicado de Paz de Buala de 5 de mayo de 2000, y
- f) El Comunicado de Auki de 12 de mayo de 2000,

*Considerando* que, tras la continuación de las actividades de los jóvenes de Guadalcanal, que para entonces eran conocidos con el nombre de “Movimiento de Libertad Isatabu” (“IFM”), y la incapacidad o la demora del Gobierno de entonces de resolver las quejas y demandas pendientes de los malaitanos desplazados, la Fuerza del Águila de Malaita (llamada en lo sucesivo “MEF”) tomó las armas en enero de 2000, tras asaltar el arsenal de la comisaría de policía de Auki,

*Considerando* que hubo escaramuzas entre la MEF y el IFM y un aumento de la actividad delictiva en Honiara, que culminaron con la unión de los miembros del PFF y el RRU con la MEF para formar la Operación Conjunta Paramilitar/MEF, que el 5 de junio de 2000 se apoderó del arsenal del Gobierno en Rove (Honiara),

*Considerando* que, al apoderarse de dicho arsenal, la Operación Conjunta Paramilitar/MEF declaró la guerra al IFM y puso al entonces Primer Ministro, Bartholomew Ulufa’alu, bajo arresto domiciliario, lo cual condujo luego a su dimisión el 28 de junio de 2000 y a la asunción del poder por el Gobierno actual,

*Considerando* que el SIG, en su búsqueda continua de una solución pacífica de la agitación y las hostilidades étnicas entre el IFM y la MEF logró negociar un Acuerdo de Cesación del Fuego entre los dos grupos beligerantes el 2 de agosto de 2000,

*Considerando* que en el Acuerdo de Cesación del Fuego se estipula que las negociaciones de paz comenzarán dentro de los siete días siguientes a la fecha de la ejecución de dicho Acuerdo y se concluirán dentro de los 90 días siguientes,

*Considerando* que, en cumplimiento de dicho Acuerdo de Cesación del Fuego, las negociaciones de paz comenzaron dentro del plazo previsto, se suspendieron el 3 de septiembre de 2000 y se reanudaron en una fecha posterior después que se hubieron determinado satisfactoriamente las cuestiones comunes y las cuestiones que requerirían más negociación,

*Considerando* que el pueblo Marau de origen malaitano, que también fue víctima después de la agitación étnica reinante en Guadalcanal desea que las cuestiones que afronta el pueblo de Marau se examinen junto con las cuestiones que se examinarán y negociarán en la búsqueda de una paz duradera,

*Considerando* que las partes, después de proseguir las negociaciones en la búsqueda y el deseo de encontrar la solución más adecuada para una paz duradera en las Islas Salomón han resuelto hoy, 15 de octubre de 2000, en la ciudad de Townsville de Australia como sigue:

## **Parte 1**

### **Asuntos preliminares**

#### **1] Alcance territorial del Acuerdo**

El presente Acuerdo será aplicable a las provincias de Malaita y Guadalcanal, incluida Honiara, y obligará a las partes en él, incluido todo futuro gobierno de las Islas Salomón.

**2] Mandato representativo**

Se considera que las personas que han sido nombradas como portavoces o jefes de delegación de las partes en el Acuerdo han obtenido y recibido pleno mandato representativo de los grupos a quienes representan a los efectos de negociar, concluir y ejecutar el presente Acuerdo.

**Parte 2**  
**Seguridad nacional y reclamaciones de guerra**

**1] Reclutamiento de los miembros de la fuerza disciplinada de los grupos militantes**

a) Los miembros de la fuerza disciplinada (“Oficiales”) que ayudaron a la MEF y al IFM podrán, con sujeción a las facultades de nombramiento de la Comisión de Policía y Servicios Penitenciarios, seguir prestando servicios en la Real Policía de las Islas Salomón y en la Fuerza Paramilitar;

b) Los Oficiales prestarán asistencia al SIG y al pueblo de las Islas Salomón en la mejora y la promoción del orden público en todo el país, en particular en el campo de la policía de la comunidad y, con sujeción a los requisitos legislativos y administrativos vigentes, serán estacionados en sus respectivas provincias.

**2] Reestructuración de la Fuerza de Policía**

El SIG se compromete a continuar el proceso de reestructuración de la Fuerza de Policía como se propone en el reciente examen estratégico de la policía, teniendo en cuenta la necesidad de una representación provincial justa o igual en la Fuerza Nacional de Policía.

**3] Amnistía**

1) Amnistía de armas

Los miembros de la MEF y del IFM que poseen armas en este momento las entregarán de conformidad con el artículo 4] de la presente parte y, a cambio de la entrega de tal arma, la persona recibirá inmunidad de procesamiento respecto del robo o la posesión de dicha arma (o de cualquier arma de tipo semejante) en cualquier fecha posterior al 1° de enero de 1998 y hasta la fecha del presente Acuerdo, y el SIG se compromete a hacer todo lo necesario, incluso la sanción de legislación, para dar pleno efecto jurídico a esta disposición.

2) Amnistía general

Los miembros, líderes y otros asesores civiles vinculados con la MEF o el IFM y todos los oficiales de policía, del servicio de prisiones o del RRU o del EFF que hayan participado en operaciones militares durante la crisis étnica hasta la fecha de ejecución del presente Acuerdo recibirán, con sujeción a las condiciones que fije una ley del Parlamento, amnistía o inmunidad respecto de los actos delictivos cometidos:

a) En relación o en asociación con el desalojo forzoso de ciertas personas de la provincia de Guadalcanal para promover las demandas de la población indígena de Guadalcanal;

b) Por malaitanos, incluso miembros de la MEF, en represalia contra el desalojo forzoso de malaitanos de Guadalcanal;

c) En la ejecución o presunta ejecución de la operación paramilitar del 5 de junio de 2000 y de las operaciones conjuntas de las fuerzas paramilitares y de seguridad ejecutadas después hasta la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo;

d) La amnistía o inmunidad a que se refiere este párrafo dependerá, entre otras cosas, de que:

i) Se entreguen todas las armas y municiones actualmente en manos de los dos grupos, y

ii) En este párrafo por “actos delictivos” se entiende actos ilegales directamente relacionados con los asuntos especificados en los apartados a), b) y c) y en particular:

a. Los delitos relacionados con armas y municiones;

b. El homicidio en condiciones de combate o en relación con el conflicto armado de Guadalcanal;

c. Los daños causados a bienes durante o en relación con las operaciones militares; y

d. Las infracciones de las reglas de tráfico cometidas durante o en relación con operaciones de seguridad.

### 3) Responsabilidades civiles

Los miembros de la MEF, el IFM, los Oficiales y sus asociados y asesores recibirán inmunidad y amnistía de responsabilidades civiles y sanciones disciplinarias relacionadas con el conflicto armado de Guadalcanal.

### 4) Mantenimiento de la posesión ilegal

Para evitar dudas, se declara que toda persona que posea, use o controle ilegalmente armas de fuego y municiones o bienes robados identificables, o en cuya custodia se encuentren tales armas, municiones o bienes, y que después del plazo indicado en el apartado b) del artículo 3] de la Parte 2 se niegue a entregar o no entregue dichas armas, municiones o bienes de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo no recibirá amnistía ni inmunidad por delito alguno.

### 5) Cláusula suprimida en el Acuerdo final

### 6) Aquí aparece un espacio en blanco en el documento final

### 7) Entrega de armas y bienes

a) Con sujeción a esta cláusula, se hará la entrega de armas y municiones (“armamentos”) a cambio de la concesión de amnistía;

b) Dentro de los 30 días siguientes a la ejecución del presente Acuerdo, todos los armamentos en manos de la MEF, el IFM y los Oficiales se entregarán a sus comandantes designados, que pondrán luego los armamentos bajo el control del Equipo Internacional de Supervisión de la Paz (EISP) en los lugares que éste determine en consulta con el SIG, el MPG y el GPG;

- c) Todos los armamentos que se entreguen:
  - i) En el caso de los armamentos de la MEF, se almacenarán en Auki (provincia de Malaita);
  - ii) En el caso de los armamentos del IFM, se almacenarán en no más de cuatro lugares de Guadalcanal; y
  - iii) Serán inspeccionados por un equipo neutral de inspección de armamentos que nombrará el SIG;
- d) El EISP hará un inventario de todos los armamentos entregados, que se almacenarán en contenedores que hagan evidente su violación;
- e) Las inspecciones de los armamentos entregados serán hechas por el EISP a los intervalos que determine;
- f) Los armamentos entregados permanecerán bajo el control y la supervisión del EISP durante 24 meses;
- g) Antes que expiren los 24 meses siguientes a la ejecución del presente Acuerdo, un comité formado de personas nombradas por el SIG, tras consultas con los gobiernos provinciales, hará un examen de la situación de seguridad en todo el territorio de las Islas Salomón. Si se determina que existe un estado mejorado de coexistencia étnica en las Islas Salomón, todos los armamentos entregados se guardarán en un arsenal o se eliminarán en la forma que determine el SIG;
- h) Todos los bienes de que se habían apropiado los miembros de la MEF, el IFM o los Oficiales antes de la ejecución del presente Acuerdo se entregarán dentro de los 30 días en lugares que determinará el SIG.

#### **5] Rehabilitación de los militantes**

- a) Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecución del presente Acuerdo, todos los soldados de la MEF y del IFM serán repatriados a sus aldeas de origen a costa del Gobierno;
- b) Para los miembros de la MEF, las aldeas de origen serán sus aldeas en la provincia de Malaita;
- c) Para los miembros del IFM, las aldeas de origen serán sus aldeas en Guadalcanal;
- d) Dentro de los tres meses siguientes a la repatriación de los soldados, el SIG tomará medidas para:
  - i) Iniciar programas de obras públicas para emplear a soldados de la MEF y del IFM en sus respectivas provincias; y
  - ii) Prestar, mediante organizaciones no gubernamentales acreditadas, servicios de asesoramiento a los soldados repatriados y a sus familias y allegados.

#### **6] Libre circulación de personas y servicios**

A la ejecución del presente Acuerdo, las partes en él dispondrán lo necesario para la libre circulación de personas, alimentos, combustible y otros servicios en todo el territorio de las Islas Salomón, incluido Guadalcanal.

**7] Desmilitarización**

a) Dentro de los 30 días siguientes a la ejecución del presente Acuerdo, las partes desmilitarizarán Guadalcanal y otras provincias asegurando que:

i) Se desmantelen o remuevan todos los obstáculos, casamatas y campamentos militares;

ii) Todos los armamentos se depositen y se traten según lo dispuesto en el presente Acuerdo;

iii) Se prohíban las ropas de camuflaje y los uniformes militares en todos los centros urbanos y aldeas;

iv) Se suspendan por lo menos durante 36 meses la importación, la fabricación, el uso, la venta y la compra de armas y municiones; pero lo dispuesto en los apartados iii) y iv) no será aplicable a la adquisición por el SIG de armas destinadas a la defensa nacional o a la seguridad nacional;

v) Se imponga una prohibición general de la venta de armas de fuego pequeñas y otros artículos militares de miniatura en todo el territorio de las Islas Salomón;

vi) Tan pronto como sea posible después de la fecha del presente Acuerdo, el SIG ejercerá las facultades que le concede la ley para secuestrar todas las armas de fuego registradas de las provincias de Honiara, Guadalcanal y Malaita;

b) En los casos en que lo dispuesto en los apartados iii) a v) del párrafo a) del presente artículo requieran sanción legislativa, el SIG presentará al Parlamento un proyecto de tal legislación dentro de los seis meses siguientes a la fecha del presente Acuerdo;

c) El plazo de 30 días fijado en el párrafo a) del presente artículo podrá prorrogarse sólo con el consentimiento *de todas las partes en el presente Acuerdo*.

### **Parte 3**

#### **Pérdida de vidas y de bienes**

**1] Identificación de restos de personas desaparecidas**

a) Dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecución del presente Acuerdo, el IFM y la MEF localizarán e identificarán los restos de las personas que hayan sido muertas en el curso de la crisis y permitirán que sean recuperados por sus parientes;

b) Podrán acordarse los medios consuetudinarios de reconciliación y compensación entre las personas y las comunidades interesadas en relación con la muerte de personas en el curso de la crisis.

**2] Reclamaciones de bienes perdidos y dañados**

El SIG hará todo lo posible por obtener asistencia de sus asociados para el desarrollo para ayudar a las personas que hayan sufrido pérdida o daño de bienes en Guadalcanal, incluidas las que hayan perdido

a) El empleo como resultado directo de la crisis de Guadalcanal;

- b) Empresas o inversiones; y
- c) Efectos personales.

## **Parte 4**

### **Cuestiones políticas y socioeconómicas**

#### **1] Cuestiones políticas**

- a) Las provincias de Malaita y Guadalcanal recibirán más autonomía por delegación de poderes o por reforma constitucional a fin de establecer su condición autónoma y así permitir que los pueblos de Malaita y Guadalcanal atiendan sus propios asuntos y las necesidades de su población cada vez mayor;
- b) Dentro de los 28 días siguientes a la fecha de ejecución del presente acuerdo o en una fecha posterior que determinen las partes en el Acuerdo, el SIG establecerá un Consejo Constitucional para la reforma de la Constitución, por la cual se dará más autonomía a las provincias, teniendo en cuenta las recomendaciones que hagan los comités que están examinando el sistema de gobierno provincial y también las facultades exclusivas del Parlamento de legislar en tales materias;
- c) El Primer Ministro nombrará los miembros del Consejo Constitucional tras consultas con todos los gobiernos provinciales.

#### **2] Asistencia financiera y económica**

- a) Dentro de 12 meses el SIG entablará negociaciones con el MPG con el fin de prestar asistencia adecuada para el desarrollo al MPG, en reconocimiento de la afluencia forzosa de más de 20.000 personas a la provincia;
- b) El Fondo Nacional de Previsión (NPF) se descentralizará para permitir que las aportaciones jubilatorias que hacen los malaitanos de conformidad con la Ley del NPF se paguen al nuevo Fondo de Previsión de Malaita;
- c) La Ley del NPF se modificará dentro de los seis meses siguientes a la fecha de ejecución del presente Acuerdo para permitir la reestructuración del NPF;
- d) El SIG, el GPG y el MPG negociarán un Memorando de Entendimiento con respecto a los incentivos de desarrollo para las dos provincias, incluso préstamos y donaciones del SIG.

#### **3] Reclamaciones de tierras y bienes**

- a) El SIG se compromete a nombrar una comisión investigadora de conformidad con la Ley de Comisiones Investigadoras tras consultar al MPG y al GPG para investigar la adquisición de tierras en Guadalcanal por personas no residentes de Guadalcanal con miras a presentar conclusiones y recomendaciones sobre la validez de las transacciones de tierras anteriores al 1° de octubre de 1998;
- b) Hasta que la Comisión Investigadora presente sus conclusiones y recomendaciones, las tierras previamente adquiridas y ocupadas por no residentes de Guadalcanal no serán ocupadas ni explotadas ni vendidas ni se dispondrá de ellas de ningún modo;



c) Las atribuciones de la Comisión Investigadora serán redactadas por el Ministro competente en consulta con los gobiernos provinciales de Guadalcanal y Malaita;

d) Sin perjuicio de lo que precede, las cuestiones de ocupación y título de tierras pueden estar sujetas a la jurisdicción de la provincia o Estado en que esté situada la tierra. Una vez que el gobierno provincial de Guadalcanal o el gobierno estatal establezca su jurisdicción, se establecerá un proceso justo y equitativo para evaluar la legalidad de las reclamaciones sobre tierras. Hasta que esta facultad legislativa sea aprobada por el Parlamento, se establecerá una moratoria sobre todas las transacciones relativas a tierras de Guadalcanal a fin de mantener la paz.

#### **4] Servicios sociales**

El SIG tomará disposiciones inmediatamente para mejorar la capacidad de los servicios médicos y educativos de las provincias de Malaita y Guadalcanal.

#### **5] Proyectos de infraestructura**

a) Se incluirán los siguientes cinco proyectos en el Memorando de Entendimiento mencionado en el apartado d) del artículo 2] de la Parte 4:

- i) El Centro de Pesquerías de la Bahía de Suava;
- ii) El Puerto Industrial de Mar de Wairokai;
- iii) Un aeropuerto internacional;
- iv) La construcción del camino del sur; y
- v) El proyecto de desarrollo y comercialización del sitio de turismo de la Isla Leili;

b) Como parte de la fase preliminar de la ejecución de los proyectos mencionados, el MPG organizará una misión de comercio e inversión de Malaita junto con el SIG para hacer una gira de algunas economías asiáticas a fin de promover la isla como posible destino de inversiones;

c) Todas las demás cuestiones políticas y socioeconómicas que afrontan todas las provincias como resultado del desplazamiento de malaitanos de Guadalcanal serán tratadas por el Gobierno nacional dentro de un plazo que acordarán el SIG y el MPG;

d) Las demandas de buena fe del pueblo de Guadalcanal aceptadas y las posiciones a que se llegó en la reunión celebrada el 18 de febrero de 2000 se harán efectivas dentro de un plazo que acordarán el SIG y el GPG. El GPG podrá negociar un programa de desarrollo de la infraestructura con el SIG mediante un Memorando de Entendimiento que abarque:

- i) El camino de Aola a Marau;
- ii) El camino de Marau a Kuma;
- iii) El camino transinsular de Guadalcanal;
- iv) El camino de Lambi a Tangarare;
- v) Muelles en Marau, Tetere, Variana y Aola;

e) Todo memorando de entendimiento acordado de conformidad con el presente Acuerdo se considerará parte del presente Acuerdo.

## **Parte 5 Reconciliación**

### **1] Diálogo cara a cara**

a) Para que la reconciliación sea efectiva, se permitirá que las diversas partes en el conflicto participen en un diálogo cara a cara, en los niveles de la comunidad, la aldea, la familia, el individuo y las organizaciones;

b) Después de las ceremonias de reconciliación, habrá un acto público de perdón y confesión que será organizado por el SIG.

### **2] Comité de Paz y Reconciliación**

a) Tras consulta con las partes, se establecerá un Comité de Paz y Reconciliación (PRC), cuyas atribuciones y composición serán determinadas por el Ministro competente, para programar y coordinar los esfuerzos encaminados a lograr la plena reconciliación y perdón basado en la comunidad en todo el territorio de las Islas Salomón;

b) El PRC estará constituido dentro de los 60 días siguientes a la fecha de ejecución del presente Acuerdo.

## **Parte 6 Supervisión de la paz**

### **1] Consejo de Supervisión de la Paz**

a) Con arreglo a esta cláusula, se establece un Consejo de Supervisión de la Paz (CSP) para supervisar el cumplimiento de las condiciones del presente Acuerdo, informar de él y tomar disposiciones para dicho cumplimiento;

b) Los miembros del CSP serán nombrados por el Ministro tras consultas con las partes en el presente Acuerdo y podrán ser miembros los representantes de los Estados que participen en la supervisión de la paz;

c) El CSP será constituido dentro de los 14 días siguientes a la fecha de ejecución del presente Acuerdo. Sus atribuciones se enuncian en el anexo II.

### **2] Presidencia**

El Presidente del CSP será nombrado por el Ministro y tendrá una oficina y una secretaría.

### **3] Gastos del CSP**

Todos los gastos que haga el CSP en el cumplimiento de sus funciones serán sufragados por el SIG.

- 4] Lo antes posible se reclutará un Equipo Internacional de Supervisión de la Paz para asistir al Consejo de Supervisión de la Paz en el cumplimiento de sus funciones. En consulta con las partes, el SIG facilitará su despliegue. El mandato y las atribuciones del Equipo Internacional de Supervisión de la Paz aparece en el anexo I.
- 5] Cuando, de conformidad con las disposiciones precedentes, un equipo de supervisión de la paz esté presente en las Islas Salomón, se permitirá a tal equipo, sin impedimento de ninguna de las partes en el presente Acuerdo, cumplir sus funciones o asistir al Consejo de Supervisión de la Paz en el cumplimiento de las suyas.

## **Parte 7**

### **Ejecución y costos**

#### **1] Plazos esenciales**

Cuando el presente Acuerdo requiere que una parte cumpla una obligación o tome una medida dentro de un plazo especificado, el plazo se considerará esencial.

#### **2] Consultas**

1) Cuando la ejecución de una disposición del presente Acuerdo se demore o sea probable que se demore por razones que están fuera del control de las partes, la parte que deba cumplir la disposición dará aviso, lo antes posible, a las otras partes indicando:

- i) La razón de la demora o de la probable demora;
- ii) La duración probable de la demora; y
- iii) Las medidas que se tomarán para evitar más demoras;

a) A fin de cumplir y ejecutar efectivamente las disposiciones del presente Acuerdo, las partes se consultarán periódicamente;

b) Cuando, por cambio de las circunstancias fuera del control de las partes, el cumplimiento de una disposición del presente acuerdo requiera nuevas negociaciones, conversaciones o consultas, la parte encargada de la ejecución de la disposición dará aviso al CSP indicando:

- i) Las circunstancias que dan lugar a las dificultades de ejecución; y
- ii) Los términos de la renegociación.

#### **4] Gastos**

El SIG sufragará los gastos razonables de las partes que se hagan en relación con la conclusión y la ejecución del presente Acuerdo.

## **Parte 8**

### **Declaración de paz y armonía**

#### **1] Declaración**

Las partes en el presente Acuerdo **declaran que renuncian, deploran y abandonan solemnemente** la violencia y el uso de la fuerza armada y **se comprometen a**

resolver sus diferencias mediante consulta y negociación pacífica y **confirman** su respeto de los derechos humanos y del imperio de la ley y, en prueba de ello:

- a) Tomarán todas las medidas a su alcance para prevenir y eliminar todo caso de levantamiento, quejas, demandas y organizaciones étnicas en su provincia o en sus comunidades;
- b) Tomarán medidas activas para alentar y promover las relaciones étnicas armónicas entre sus pueblos:
  - i) Permitiendo el ejercicio libre y sin impedimentos del derecho a la libre circulación, con sujeción sólo a las limitaciones estipuladas por la ley vigente;
  - ii) Mediante el comercio y las inversiones interprovinciales;
  - iii) Mediante la adquisición de propiedades de cualquier naturaleza; y
- c) Impedirán la discriminación en el empleo basada en el origen étnico o provincial.

## **Parte 9**

### **Disposiciones varias**

#### **Salvedades y otras disposiciones**

#### **1. Sustitución del Acuerdo de Cesación del Fuego**

Con arreglo al artículo 2 de esta parte, el Acuerdo de Cesación del Fuego concluido entre la MEF, el IFM y el SIG el 2 de agosto de 2000 queda sustituido por el presente Acuerdo, y las Zonas de Influencia establecidas en el Acuerdo de Cesación del Fuego dejan de existir.

#### **2. Salvedad**

Nada que se haya hecho o se esté haciendo de conformidad con el Acuerdo de Cesación del Fuego será invalidado por la entrada en vigor del presente Acuerdo. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, el Acuerdo de Cesación del Fuego seguirá en vigor con el fin de cumplir las funciones del CSP hasta que los miembros de éste sean nombrados.

#### **3. Conflicto de Marau**

Todas las cuestiones relacionadas con el conflicto étnico y social de la zona de Marau de Guadalcanal serán examinadas y negociadas por la Fuerza del Águila de Marau, el IFM, el GPG y el SIG en un lugar y una fecha que fijarán esas partes dentro de los 14 días siguientes a la ejecución del presente Acuerdo.

#### **4. Participantes en las negociaciones de Marau**

Durante las deliberaciones y negociaciones a que se refiere el artículo 3 de esta Parte, las partes en ellas podrán invitar a las personas que determinen a que asistan como observadores, asesores o participantes.

## 5. Participación de la comunidad

Las partes en el presente Acuerdo explicarán las disposiciones del Acuerdo al pueblo de sus respectivas provincias lo más ampliamente posible con miras a que la comunidad apoye el proceso de paz.

**En fe de lo cual** las partes han firmado el presente Acuerdo en la fecha indicada antes.

### **Firmado en nombre de la Fuerza del Águila de Malaita por:**

Andrew G. H. Nori  
Portavoz y Negociador Principal  
Operación Conjunta

Leslie Kwaiga  
Negociador Principal Adjunto  
Operación Conjunta

Jeremy Rua  
Comandante Supremo  
Fuerza del Águila de Malaita

Malcolm Lake  
Comandante de Operaciones  
Fuerza del Águila de Malaita

Jimmy (Rasta) Lusibaea  
Comandante de Campo  
Fuerza del Águila de Malaita

Manaseh Maelanga  
Comandante Superior  
Fuerzas Paramilitares

Leslie Ofu  
Comandante de Operaciones  
Fuerzas Paramilitares

James Kili  
Comandante de Campo  
Fuerzas Paramilitares

Jeffery Pasio  
Comandante Paramilitar  
Fuerzas Paramilitares

Alex Bartlett  
Secretario General  
Operación Conjunta

### **Firmado en nombre del Movimiento de Libertad Isatabu por:**

Tarcisius Tara Kabutaulaka  
Negociador Principal/Portavoz Principal

Francis Orodani  
Portavoz Asistente

Joseph Sangu  
Comandante Supremo  
Movimiento de Libertad Isatabu  
(Región Occidental)

Andrew Tee  
Comandante Supremo  
Movimiento de Libertad Isatabu  
(Región Oriental)

George Gray  
Comandante  
Movimiento de Libertad Isatabu  
(Región Occidental)

Charles Vangere  
Comandante Supremo  
Movimiento de Libertad Isatabu  
(Región Occidental)

Francis Kennedy  
Comandante  
Movimiento de Libertad Isatabu  
(Región Occidental)

Selwyn Saki  
Comandante Supremo  
Movimiento de Libertad Isatabu  
(Región Oriental)

Patrick Tuna  
Comandante  
Movimiento de Libertad Isatabu  
(Región Oriental)

John Gereá  
Movimiento de Libertad Isatabu  
(Región Oriental)

**Firmado en nombre del Gobierno Provincial de Malaita por:**

David Oeta  
Primer Ministro  
Provincia de Malaita

**Firmado en nombre del Gobierno Provincial de Guadalcanal por:**

Ezekiel Alebua  
Primer Ministro  
Provincia de Guadalcanal

**Firmado en nombre del Gobierno de las Islas Salomón por:**

Allan Kemakeza  
Primer Ministro Adjunto y Ministro de  
Unidad Nacional, Reconciliación y Paz

William Haomae  
Ministro de Policía y Justicia

**Testigos**

Sir Peter Kenilorea

Paul Tovua

Arzobispo E. Pogo

Mark Kemakeza

Reuben Lilo

Francis Taupongi

Jacob Pitu

Daniel Nahusu

Jackson Kilo

Ronald Fugui

## **Anexo I**

### **Atribuciones del Consejo de Supervisión de la Paz**

Las funciones y responsabilidades del CSP serán las siguientes:

- a) Asegurar que las Zonas de Influencia y las casamatas, obstáculos, armas y personal de servicio se eliminen dentro del plazo especificado en el presente Acuerdo;
- b) Observar la conducta de los soldados del IFM y la MEF y comunicar todo acto de infracción a las partes en el Acuerdo;
- c) Asesorar, aconsejar y recordar a los soldados del IFM y de la MEF la necesidad de observar y respetar las disposiciones del presente Acuerdo;
- d) Establecer enlace frecuente entre el IFM, la MEF y el SIG sobre todo asunto que pueda dificultar la aplicación del presente Acuerdo y eliminar la dificultad;
- e) Pedir asistencia a personas locales o extranjeras según lo estime necesario o conveniente para la aplicación efectiva del presente Acuerdo, con la condición de que, cuando se pida tal asistencia, las partes en el Acuerdo aprobarán la participación de la persona;
- f) Asegurar que las infracciones de las disposiciones del Acuerdo se comuniquen a las partes en él y que se tomen medidas correctivas inmediatamente para eliminar dichas infracciones;
- g) Vigilar y aconsejar a los excombatientes del IFM y la MEF y al público en general que no usen uniformes militares ni ropa semejante en las provincias de Honiara, Guadalcanal y Malaita;
- h) Cuando los excombatientes del IFM y la MEF no cumplan lo requerido en el párrafo g), las ropas y materiales pertinentes serán confiscadas;
- i) Lo dispuesto en el párrafo g) y h) no es aplicable al personal de policía ni a los demás oficiales según lo prescrito por la ley;
- j) Informar periódicamente a las partes y al público de la conducta y las actividades del Consejo.



## Anexo II

### **Equipo Internacional de Supervisión de la Paz en las Islas Salomón**

#### **Mandato y atribuciones para los supervisores internacionales de la paz**

##### **Preámbulo**

*Considerando* que ha habido un conflicto armado en las Islas Salomón y que las partes desean buscar un resultado negociado para resolver sus diferencias,

*Considerando* que las partes desean reconstruir la infraestructura de la comunidad, reponer los bienes perdidos o dañados, elaborar cambios constitucionales y administrativos y hacer posible la prestación de asistencia humanitaria y de servicios médicos, educativos y de bienestar al pueblo en un ambiente seguro, y

*Considerando* que las partes reconocen que la delincuencia y la intimidación reinan en Honiara y en Guadalcanal,

##### **Desarrollo de las negociaciones de paz**

1. Las partes convienen en renunciar a la violencia y a la intimidación y en que en adelante resolverán sus diferencias mediante negociación y elaborarán procesos cooperativos para satisfacer las necesidades de sus comunidades;

##### **Supervisores internacionales de la paz**

2. Las partes convienen en que se establecerá un Equipo Internacional de Supervisión de la Paz neutral e imparcial que estará estacionado y cumplirá sus funciones en Honiara, Guadalcanal y Malaita y en que el Equipo podrá estar compuesto de personal militar no armado y de policía civil experimentada en la supervisión de la paz, con la asistencia de los civiles que sean necesarios o convenientes para ayudar en el cumplimiento de sus funciones;

3. Las atribuciones del Equipo Internacional de Supervisión de la Paz son:

a) Supervisar, observar y comunicar los actos que constituyan delitos o infracciones de los derechos humanos;

b) Determinar y comunicar los recursos que necesiten las partes a fin de establecer enlace y prepararse para las negociaciones de paz y para participar en ellas;

c) Evaluar las necesidades para el restablecimiento del imperio del derecho;

d) Dar capacitación a la policía y aconsejar sobre asuntos de organización y de recursos humanos conexos;

e) Mantener una custodia segura y llevar un inventario de las armas, como quiera que se hayan entregado o devuelto al Gobierno, desde la fecha del presente Acuerdo [hasta que el Parlamento o todas las partes en el Acuerdo dispongan otra cosa]. Los lugares de custodia, las condiciones de acceso y las disposiciones de seguridad estarán sometidas a la discreción exclusiva del Comandante o del Presidente del Equipo Internacional de Supervisión de la Paz;

f) Informar objetivamente a todas las partes en el presente Acuerdo, al Consejo de Supervisión de la Paz, a los Estados participantes o patrocinadores y al público por lo menos una vez cada 14 días de los incidentes, los progresos y las novedades en materia de policía, orden público, restablecimiento de la justicia y solución de la tensión étnica;

4. El Equipo Internacional de Supervisión de la Paz queda autorizado para cumplir sus tareas lo antes posible después de la firma del presente Acuerdo y seguirá cumpliendo dichas funciones durante no menos de dos años a menos que todas las partes en el presente Acuerdo dispongan otra cosa;

Las partes piden al Gobierno de las Islas Salomón que comuniquen inmediatamente a Australia, a Nueva Zelandia y a las Naciones Unidas el texto del presente Acuerdo y que aliente a las naciones de la región a participar y ayudar en la aplicación del presente Acuerdo de paz.

\_\_\_\_\_